	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 1425 de 11 de octubre de 2017**

**Convocante (s):** LICET COROMOTO CARRILLO ATENCIO, MARIA MILAGROS CASTRO CARRILLO, KEVIN EDUARDO CASTRO CARRILLO, GISEEL CASTRO CARROLLO

**Convocado (s):** GOBERNACIÓN DEL CESAR - UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR


**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

**Pretensiones:** Pago de la indemnización que les corresponde a los convocantes, con ocasión del daño y la lesión sufrida por la señora LICET COROMOTO CARRILLO ATENCIO.

**Cuantía:** 296.479.837

**Acta No. 255**

En Valledupar, hoy dieciséis **(16) de octubre de (2017)**, siendo las 09:00 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.573.373 y Tarjeta Profesional número 220.337 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante. Comparece igualmente el Doctor **CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.648.744 y Tarjeta Profesional No. 205.635 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto de la parte convocada **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, según sustitución realizada por el Doctor **HUGO MENDOZA GUERRA** en su condición de apoderado de dicha institución y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Se hace presente igualmente el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura según poder otorgado por la señora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se le otorga la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR**: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante por falta de legitimación en la causa por pasiva. Acta 468 del 7 de noviembre de 2017. Aporto en 9 folios. Seguidamente se le otorga la palabra al apoderado de la parte convocada **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**: Teniendo en cuenta lo establecido en sesión ordinaria No. 023 del 26 de octubre


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2


de 2017, los miembros que conforman el Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar coadyuvado por concepto jurídico de abogado externo de manera unánime decide no se concilie las pretensiones del caso sub examine. Se hace entrega de la presente acta de conciliación. La acreditación probatoria del daño antijurídico no solo es de su carga si no que pende de las pruebas en consecuencia el debate probatorio ha de ser de confrontación en sede jurisdiccional. Aporto en 4 folios. Acto seguido se le otorga la palabra al apoderado de la **CONVOCANTE**: Teniendo en cuenta que las partes convocadas no tienen ánimo conciliatorio solicito que se me expida la correspondiente constancia de no conciliación y la devolución de los documentos. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En atención a la postura de la entidades convocadas, lo expresado por la parte convocante Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO**: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados.

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos

  
**KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA**  
 Apoderada de la parte Convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
 Apoderado de la parte convocada- Secretaria de Educación Departamental

  
**CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA**  
 Apoderado sustituto de la parte convocada UPC

  
**MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO**  
 Sustanciadora